AUTO No. 001.

"*Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia del retiro del aspirante, JORGE NINO GÓMEZ CATALÁN, del Proceso de Selección No1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.*"

LA UNIVERSIDAD LIBRE A TRAVÉS DE LA COORDINADORA GENERAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN 1356 DE 2019 INPEC CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

En uso de sus obligaciones contractuales emanadas del contrato de prestación de servicios 500 de 2020, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, en concordancia con las facultades legales derivadas de las leyes 909 de 2004 y 1437 de 2011,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, *Por el cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia,* modificado por el Acuerdo 0239 de 2020, y los Anexos 1 y 2, los cuales fueron divulgados de conformidad con las previsiones legales correspondientes, y constituyen el reglamento del concurso, cuyas normas son de obligatorio cumplimiento para la entidad participante, la CNSC, la Universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

En línea con lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia, con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil, adelantó la Licitación Pública No. LP 003 de 2019, resultado de lo cual, dicha entidad suscribió con la Universidad Libre, el contrato de prestación de servicios No. 500 de 2020, cuyo objeto es *Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa.*

El señor JORGE NINO GÓMEZ CATALÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 8.796.052, se inscribió en el concurso para el empleo de nivel asistencial, denominado Inspector Jefe, Código, 4152, Grado 14, OPEC No. 129609.

Realizada la Verificación de Requisitos Mínimos, por parte de la Universidad Libre en desarrollo de sus obligaciones, se determinó que el mencionado participante cumplió con dichos requisitos, razón por la cual fue ADMITIDO y continuó en el concurso.

De acuerdo con el cronograma previsto y tal como se informó a través de la página www.cnsc.gov.co, el día 20 de junio de 2021 se aplicaron las pruebas escritas, a los aspirantes

Vigilada Mineducación

que fueron admitidos en el concurso, las cuales fueron presentadas por el aspirante JORGE NINO GÓMEZ CATALÁN. El día 10 de julio se publicaron los resultados correspondientes.

Conforme a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados de las pruebas escritas, los aspirantes podían presentar reclamaciones y solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, tal como se dispuso en el numeral 3.3 del Anexo 2:

> ***Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas.***
>
> *Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.*
>
> *En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.*
>
> ***El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.***
>
> *A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.*
>
> ***En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.***

En uso de su derecho, el aspirante JORGE NINO GÓMEZ CATALÁN, presentó reclamación frente a los resultados de sus pruebas y solicitó acceso a las mismas.

Con base en lo anterior, través del aplicativo SIMO, el señor JORGE NINO GÓMEZ CATALÁN, fue citado al acceso a pruebas, en la Universidad Libre Seccional Barranquilla, Sede Centro, ubicada en carrera 46 No. 48-17, actividad que se realizó el pasado 25 de julio, y a la cual asistió el aspirante.

Con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, legalidad, defensa, contradicción, transparencia, igualdad, imparcialidad y objetividad, propios del concurso de mérito, se publicó en la página de la CNSC, la *Guía de Orientación para el acceso al material de las pruebas escritas,* para los aspirantes del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, file:///Users/imac/Downloads/GUIA_DE_ORIENTACION_AL_ASPIRANTE_ACCESO_A_MATERIAL_DE_PRUEBAS.pdf.

Dentro de los aspectos que se recordaron en dicha Guía, se resaltan los siguientes:

> ***"1.1 Reserva de las Pruebas***

Vigilada Mineducación

Se recuerda a los aspirantes que, en los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado y son de propiedad de la CNSC.

El aspirante podrá utilizar las pruebas aplicadas para la consulta y trámite de reclamaciones. Cualquier situación diferente podrá conllevar a la exclusión del concurso y a acciones administrativas acordes con la normatividad vigente. Por lo tanto, el material no se podrá reproducir física o digitalmente (ni tomar fotocopia, fotografía, escáner u otra similar, ni copia literal o parcial de los ítems); con el fin de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la citada ley, frente a terceros.

En caso de que el aspirante incurra en alguna de las conductas descritas, se dará aplicación a la disposición contenida en el Titulo VIII, Capítulo Único "De los delitos contra los derechos de autor" de la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano, sin perjuicio de las demás acciones sancionatorias a que haya lugar.
(…)

2.2 Recomendaciones para la jornada

Ningún aspirante podrá reproducir física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, manuscritos, etc.) ni retirar del sitio de acceso a pruebas, los documentos que le fueron facilitados para la consulta.

No se permitirá el ingreso de maletines, morrales, maletas, libros, revistas, cuadernos, y documentos similares; tampoco se puede ingresar al salón de acceso de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadora, celular, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc.

(Subrayas propias)

3. Irregularidades en la jornada de acceso

Para efectos del acceso al material de pruebas se entiende como fraude o intento de fraude:
(…)
Transcripción o copia de contenidos de los ítems.

De presentarse alguna de las anteriores circunstancias se iniciará la correspondiente actuación administrativa que puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones y a su exclusión del proceso de selección, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar."

De acuerdo con la citación efectuada, el día 25 de julio de 2021, el señor JORGE NINO GÓMEZ CATALÁN, asistió a la Universidad Libre de Barranquilla, Sede Centro, Aula 406 NB Piso 4, en donde le fue entregado el correspondiente material de sus pruebas, actividad que se llevó a cabo jornada prevista para desarrollar entre las 9:30 a.m. y las 1:30 p.m.

Siendo las 10 y 14 a.m., la profesional Diana Patricia Herrera, en su condición de delegada del Sitio referido, por parte de la Universidad Libre, observó que, el mencionado participante estaba con su celular tomando fotos al material de las pruebas; frente al llamado de atención que se le hiciera, el aspirante reaccionó de manera agresiva, confirmando que "solo tomó dos fotos que necesitaba para realizar su reclamación y que no iba a borrarlas". A las 10 y 19 a.m., se retira de

Vigilada Mineducación

las instalaciones con las fotografías tomadas en su dispositivo móvil, negándose a firmar acta de investigación.

El numeral 7.2 del Acuerdo 239 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el Acuerdo 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, dispone:

7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:

7.2.1 Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe y Comandante Superior de Prisiones:

(…)
6. Cometer intento o fraude u otras irregularidades en alguna de las etapas del Concurso - Curso de Ascenso de Méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo y sus anexos como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
(…)

La cláusula séptima del Contrato de Prestación de Servicios 500 de 2019, ***OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA,*** dispone: ***II ESPECÍFICAS*** *(…) 6) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección*". (Subrayas propias)

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario adelantar una actuación administrativa, tendiente a determinar la procedencia del retiro del aspirante, **JORGE NINO GÓMEZ CATALÁN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.796.052, del Proceso de Selección No1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

PRUEBAS

Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, las siguientes:

- Acuerdo CNSC No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 *Por el cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia.*

- Acuerdo 0239 de 2020, *Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 20191000009546 de 2019.*

- Anexo 1 del Acuerdo 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, y su Modificatorio *Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al régimen específico de carrera del instituto nacional penitenciario y carcelario -INPEC-, que hacen parte de la convocatoria no. 1356 de 2019 cuerpo de custodia y vigilancia*

Vigilada Mineducación

- Guía de Orientación al Aspirante para el acceso al material de pruebas.

- Citación al acceso a material de pruebas, realizada al aspirante Jorge Nino Gómez Catalán.

- Registro de asistencia a la jornada de acceso firmada por el aspirante Jorge Nino Gómez Catalán.

- Acuerdo de confidencialidad suscrito por el aspirante Jorge Nino Gómez Catalán.

- Acta de proceso de investigación, suscrita por Diana Patricia Herrera Fernández, delegada de la sede; Geannina Andrea Lezcano Sosa, coordinadora de salones; Alexis Junior Beltrán Guevara, jefe de salón; y, Maikol Carrillo, dactiloscopista.

La presente Actuación Administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Título III Procedimiento Administrativo General, Capítulo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con fundamento en lo anterior, y en virtud de los principios que rigen estos procesos de selección, de manera especial, el mérito, igualdad, transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia, se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la presente actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia del retiro del aspirante, **JORGE NINO GÓMEZ CATALÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.796.052, del Proceso de Selección No1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, quien se encuentra inscrito en el empleo de nivel asistencial, denominado Inspector Jefe, Código, 4152, Grado 14, OPEC No. 129609.

PARÁGRAFO: Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, las relacionadas en el acápite de Pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JORGE NINO GÓMEZ CATALÁN,** a la dirección de correo electrónico jorgeninogomez@gmail.com registrada en el aplicativo SIMO al momento de realizar su inscripción en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal d) numeral 1.1. del Modificatorio al Anexo 1. del Acuerdo 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente Auto, para que el aspirante, si a bien lo tiene, intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que les asiste.

PARÁGRAFO: El aspirante podrá allegar su escrito de defensa dentro del término establecido, a las oficinas de la Universidad Libre, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. o si es de su preferencia, al correo electrónico: callcenterinpec@unilibre.edu.co

Vigilada Mineducación

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico iruiz@cnsc.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente apertura de Actuación Administrativa no proceden recursos.

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

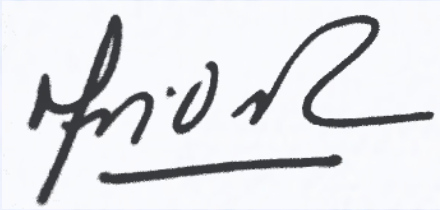

María Del Rosario Osorio Rojas
Coordinadora General,
Proceso de Selección No. 1356 de 2019- INPEC.

Vigilada Mineducación